Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 86 002 2023 00169 00
Demandante:	María Trinidad Obando Duque
Demandada:	Guillermo Villada Betancourt
Auto:	963

CONSIDERACIONES

El 25 de octubre hogaño, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud de retiro de la demanda.

Establece el artículo 92 del Código General del Proceso: *"(…) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (…)".*

Por lo tanto, si bien es cierto que la presente demanda fue rechazada mediante auto 726 del 23 de agosto de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, también es cierto que, la norma transcrita no establece como limitación para solicitar el retiro de la demanda, el que no se hubiera rechazado la misma, razón por la cual, se accederá a lo solicitado sin entrega de anexos, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente.

Es pertinente indicar que, si bien es cierto, para el retiro de la demanda no se requiere providencia del Juez que lo autorice, el presente auto se elabora para el control estadístico que realiza Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el **RETIRO** de la presente demanda de **Cesación de efectos civiles de matrimonio católico**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y C Ú M P L A S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **192**

8 de noviembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f4a4e7f1e80b60d015ff975271d9ae59ec8f679338035848984031bf7b2d3f**
Documento generado en 07/11/2023 05:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica